

BASE PEDIDOS DE INFORMACIÓN,  
EDUARDO  
24/11/2017

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

QUITO  
ALCALDÍA

Fecha: 24 NOV 2017 Hora 13:05

Oficio No: ACDC-2017001921  
Quito D.M.,

Nº. HOJAS \_\_\_\_\_  
Recibido por: *[Signature]*

Ticket N°2017-164680 / 24 NOV 2017

Señora.  
Carla Cevallos Romo  
**CONCEJALA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Oficio No. 3009-CCR-DMQ

De mi consideración:

En contestación al Oficio No. 3009-CCR-DMQ, de fecha 7 de noviembre del 2017, mediante el cual solicita: ***“se realice un examen especial de auditoría a la gestión administrativa y financiera de la administración saliente del Mercado La Carolina”***, me permito informar sobre los antecedentes que implican este pedido.

1.- La ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN LA CAROLINA, constituye una organización gremial de carácter privado, sobre los valores por aportaciones de los comerciantes asociados; la AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO, no tiene ningún control por ser estos aportes, recursos propios de la Asociación.

2.- En relación a lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL No. 0170, que manifiesta en su sección IV “DE LOS TIPOS DE GESTIÓN”, Artículo 12, párrafo segundo señala: ***“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, bajo régimen de concesión o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”***

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO  
DESPACHADO  
24 NOV 2017  
FECHA: 24 NOV 2017 HORA: 11:50  
RECIBIDO POR : \_\_\_\_\_  
CON N° 0001921

**ACDC** AGENCIA DE COORDINACIÓN  
DISTRITAL DEL COMERCIO

*públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que le sean exclusivamente inherentes.”*

“En conclusión, a criterio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, la suscripción de un fideicomiso con el fin de que una fiducia administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamiento de los mercados, ferias, y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es recomendable.”

Nuestras acciones están encaminadas a solicitar la rendición de informes económicos por concepto de la recaudación de los valores por concepto de uso parqueaderos, dando de esta manera cumplimiento a lo señalado en la Ordenanza Municipal No.000170.

Para constancia de lo manifestado adjunto copias de los oficios enviados a cada una de las directivas de Asociación de Pequeños Comerciantes del Centro de Comercialización La Carolina de Quito, oficio presentado a Despacho de Alcaldía.




Por la atención que se dé a la presente me suscribo.

Atentamente,

  
Crnl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.

**COORDINADOR DISTRITAL**

**AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO**

Elaborado por:	D. Puerres	DMFP	17-11-2017	
Revisado por:	A. Pumalpa	DMFP	17-11-2017	
Aprobado por	P. Soria	DMFP	17-11-2017	

CC: Sra. María Eugenia Pesantez  
Secretaría Particular Despacho Alcaldía  
Secretaría de Comisiones

Adjunto: Oficio No. ACDC-2017-0001778

Adjunto: Oficio No. ACDC-2017-0001779

Adjunto: Oficio No. ACDC-2017-0000818



**Carla Cevallos Romo**  
CONCEJALA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio No.-3009-CCR-DMQ**  
**Quito, 7 de noviembre 2017**

Señor Coronel  
Luis Montalvo  
**Supervisor Distrital**  
**Agencia de Coordinación Del Comercio**  
**Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**  
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo. Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento una copia del oficio s/n del 6 de noviembre 2017, quien solicita se realice un examen especial de auditoria a la gestión administrativa y financiera de la administración saliente.

Por la importancia del tema me permito solicitarle muy comedidamente se sirva ver la posibilidad de atender este pedido y de la misma forma se me envíe un informe sobre la resolución, para mantener informados a los interesados.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Carla Cevallos Romo  
**CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO**

CC/pd.

*DANIEL C.*  
*INFORME*

**QUITO** MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA DE COORDINACION DISTRICTAL DE COMERCIO

**RECIBIDO**

FECHA: **13 NOV 2017** HORA: **15h40**

RECIBIDO POR: **9** CON N.º **00002571**

Oficio No: ACDC -2017-0001778  
Quito D.M.,

01 NOV 2017

Señora  
Lucia Valencia  
**PRESIDENTA DE LA  
ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES  
DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN LA CAROLINA DE QUITO**  
Presente:

**Asunto:** Información sobre los parqueaderos.

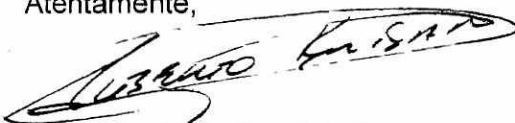
De mi consideración:

De conformidad al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, el cual señala lo siguiente: "Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados", con este antecedente y en virtud de que la mencionada Ordenanza señala que la ACDC a través de un fideicomiso, sea la que administre y opere los estacionamientos, solicito a usted, que remita a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, un informe detallado de los siguientes puntos:

- Saldo recibido como inicio de gestión.
- Método aplicado o tarifa establecida por la utilización del parqueadero por parte de los usuarios o comerciantes del Mercado.
- Procedimiento establecido para el control de la recaudación.
- Detalle diario de valores recaudados y número de cuenta donde se encuentran depositados dichos valores.


Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

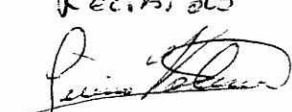


Msc. Alberto Endara Clavijo  
**COORDINADOR DISTRITAL (S)  
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO**

QUITO - ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
<b>DESPACHADO</b>
FECHA: 01 NOV 2017
RECIBIDO POR: 0001778

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	31-10-2017	
Revisado por :	P. Soria	AJ	31-10-2017	

#077

Recibido  
  
1-11-2017

Oficio No: ACDC -2017-0001779  
 Quito D.M.,

01 NOV 2017

Señora  
 Rosa Herrera  
**EX PRESIDENTA DE LA  
 ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES  
 DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN LA CAROLINA DE QUITO**  
 Presente:

**Asunto:** Información sobre los parqueaderos.

De mi consideración:

De conformidad al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, el cual señala lo siguiente: "Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados", con este antecedente y en virtud de que la mencionada Ordenanza señala que la ACDC a través de un fideicomiso, sea la que administre y opere los estacionamientos, solicito a usted, que remita a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, un informe detallado de los siguientes puntos:

- Balance de los valores obtenidos por la recaudación del parqueadero del Mercado La Carolina.
- Procedimiento interno que se implementó para el control de esta recaudación.
- Corte de la cuenta a la fecha de terminación de sus funciones, donde se depositaban los valores obtenidos por la recaudación del parqueadero del Mercado La Carolina, mismos que deben estar reflejados con el balance que usted presente.


Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

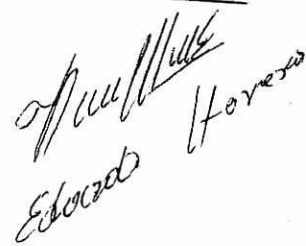
Atentamente,



Msc. Alberto Endara Clavijo  
**COORDINADOR DISTRITAL (S)  
 AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO**

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO  
**DESPACHADO**  
 FECHA: 01 NOV 2017 HORA: 11:00  
 RECIBIDO POR:   
 CON N°: 0001779

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	31-10-2017	
Revisado por :	P. Soria	AJ	31-10-2017	

  
 Eduardo Herrera

#076



Oficio No: ACDC -2017-  
Quito D.M., 0530818

INGRESO: 08 JUN 2017  
POR Gabriela Miranda S.E.  
3300 EXT 12304 - 12320

08 JUN 2017

Señor

Dr.

Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

**Asunto:** Solicitud de análisis.

De mis Consideraciones:

**Crnl. LUIS MONTALVO S.P.**, en mi calidad de Coordinador Distrital del Comercio y por lo tanto representante legal de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ante usted con todo respeto comparezco con el afán de exponer un breve análisis a lo establecido en el proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva del capítulo XV, del Título II, del libro tercero del Código Municipal, referente al Régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, sección IV.

**ANTECEDENTE**

El segundo inciso del artículo 12 de la Sección IV del referido proyecto de Ordenanza Metropolitana, textualmente señala:

*"Art. 12.- Administración.-*

[...]

*Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.* (El subrayado me pertenece)

[...]"

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO  
**DESPACHADO**  
FECHA: 08 JUN 2017 HORA: 11:40  
RECIBIDO POR: .....  
CON Nº: 0530818



*la existencia de un patrimonio autónomo y de afectación, administrado por un fiduciario mercantil que es su representante legal. Lo curioso es que nuestra legislación va más allá que cualquier otra y que la doctrina general, porque le da a ese patrimonio autónomo y de afectación personalidad jurídica, determinando que el fideicomiso "sea dueño de sí mismo y obligado de sí mismo"<sup>2</sup>.*

De lo citado se colige que la legislación ecuatoriana, no únicamente concibe al fideicomiso mercantil como una unidad económica independiente para fines fiscales, sino que además le dota de personalidad jurídica y por tanto la titularidad y dominio de los bienes que lo forman, radica en el patrimonio autónomo representado por la fiduciaria que es a su vez, su representante legal.

Sergio Rodríguez Azuero define al fideicomiso mercantil como: *"el negocio jurídico en virtud del cual se transfieren uno o más bienes a una persona, con el encargo de que los administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla una finalidad establecida por el constituyente, en su favor o en beneficio de un tercero"*<sup>3</sup>.

Por su parte Roberto González Torre lo define como: *"[...] un contrato comercial cuya finalidad es la de obtener la administración de un bien por parte del fiduciario, o su enajenación para cumplir la finalidad propuesta por el constituyente, bien a su provecho o de un tercero"*.<sup>4</sup>

Por tanto, el fideicomiso mercantil es un contrato mediante el que un constituyente transfiere la propiedad de uno o más bienes a una fiduciaria, con el encargo de que se cumpla un fin específicamente determinado, a su favor o el de un tercero beneficiario.

## **BASE NORMATIVA**

### **• LEY DE MERCADO DE VALORES**

El artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores define al fideicomiso mercantil de la siguiente manera:

*"Art. 109.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario."*

<sup>2</sup> González Torre, Roberto. (2000). El fideicomiso. (2da. ed.). Guayaquil: Edino. págs.78 y 79.

<sup>3</sup> Sergio Rodríguez Azuero, "Contratos Bancarios" su significación en Latinoamérica, Bogotá, Felibán, 1990, Pág. 627 citado por Víctor Cevallos Vásquez, Mercado de Valores y Contratos, Tomo II, Quito, Jurídica del Ecuador, 1997, 1ra ed., pág. 273.

<sup>4</sup> González Torre, Roberto. (2009). Manual de fideicomiso en Ecuador y América Latina. Guayaquil: Edino. pág. 26.

El artículo 119:

**“Art. 119.- Titularidad legal del dominio.-** El fideicomiso mercantil será el titular de los bienes que integran el patrimonio autónomo. El fiduciario ejercerá la personería jurídica y la representación legal del fideicomiso mercantil, por lo que podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al fideicomiso mercantil como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del fideicomiso y para el logro de las finalidades pretendidas por el constituyente.”

- **CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (C.N.V.)**

Participación del Sector Público en el Mercado de Valores

Sección III

Participación en negocios fiduciarios y procesos de titularización:

**“Art. 12.- Prohibición.-** Las instituciones del sector público por los efectos previstos en el Título VIII de la Ley de Mercado de Valores, están prohibidas de realizar inversiones monetarias y de valores en negocios fiduciarios de inversión o de administración de dinero o de valores, en calidad de constituyentes adherentes, así como en fondos administrados de inversión.

La constitución y administración de negocios fiduciarios de administración o inversión de dinero o valores que realicen las instituciones del sector público, observarán estrictamente las disposiciones que sobre descentralización e inversión del sector público existieren, quedando obligados a realizar las inversiones a través de los mecanismos bursátiles autorizados. El fiduciario precautelará, a través de su actuación, el estricto cumplimiento al Título VIII de la Ley de Mercado de Valores, así como de las demás disposiciones, en materia de inversiones pública y descentralización.

**Art. 13.- Objeto de los negocios fiduciarios de instituciones del sector público.-** Los contratos de fideicomiso mercantil y de encargo fiduciario en que participen como constituyentes los organismos y entidades públicas, solo podrán celebrarse para cualquiera de los siguientes objetos:

1. Administración de recursos destinados al pago de obligaciones derivadas de contratos estatales ya celebrados por la entidad pública constituyente.

2. Administración o enajenación de activos de propiedad de la entidad pública constituyente, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto.

3. Titularización de activos de propiedad de la entidad pública constituyente, a través del fideicomiso mercantil o fondo colectivo, siempre y cuando se trate de activos cuyo dominio pueda ser transferido, de conformidad con la Ley, por la entidad pública originadora y que generen o sean susceptibles de generar flujos de caja.

Los negocios fiduciarios no podrán servir de instrumento para realizar actos o contratos que, de acuerdo con las disposiciones legales, no pueda celebrar directamente la entidad pública o mixta como constituyente o en la adhesión a un negocio fiduciario ya constituido.



[...]

*c) Construir locales para mercados adecuados en tamaño, estructura, ubicación y distribución interna, para atender aspectos básicos alimentarios de la comunidad;*

*d) Reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;*

*e) Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para las mercaderías y para quienes participan en su manejo como productores, transportadores, comerciantes y compradores;*

*f) Ofrecer a los comerciantes y compradores, puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan ofertar y adquirir con comodidad sus productos, a precios justos;*

(El subrayado me pertenece).

**Art. II. 271.- Administración y Control.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Dirección Metropolitana de Comercialización de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización.

[...]

## **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto, es criterio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que la suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamiento de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es recomendable puesto que, como se ha expuesto en líneas anteriores, de acuerdo al artículo quince de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, el objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Comercialización, hoy Dirección de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente tanto del MDMQ como de la ACDC, esto debido a que no existe la posibilidad de que la fiduciaria transfiera los valores recaudados directamente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, puesto que, de acuerdo al artículo ocho de la Resolución No. A0002, mediante la que se crea la ACDC, sus recursos financieros son únicamente las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo que implicaría por tanto que, para la inversión de los valores en las mejoras a la infraestructura de los mercados, sería la fiduciaria quien debería contratar las obras necesarias o en su defecto realice las